



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°656-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 28 de mayo de 2015

Visto, la solicitud de Reg. N° 00012581-03-01-2015, de fecha 15 de abril del 2015, presentado por doña CASIMIRA CAROLINA LOPEZ CHERREZ DE SEMINARIO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud del visto doña Casimira Carolina López Cherrez de Seminario, solicita la devolución de dinero por desistimiento de trámite al haber transcurrido más de treinta (30), sin que la Municipalidad Provincial de Piura le haya entregado el Certificado de Numeración del inmueble ubicado en la Av. Sullana N° 1167 – Piura, solicitado mediante Exp. N° 00012581-2015 de fecha 11 de marzo del presente año;

Que, al respecto la Unidad de Fondos de la Oficina de Tesorería, mediante su Informe N° 189-2015-UF-OT/MPP de fecha 28 de abril del 2015 señala que, el Texto Único de Procedimiento Administrativo TUPA establece los requisitos para el otorgamiento de Certificado de Numeración, siendo la copia simple de autovalúo (PU y RH), y Recibo de Pago por Certificado; debiendo presentarlos en el plazo establecido de 5 días. Agregando además que la recurrente cumplió con los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que al no habersele otorgado el citado certificado dentro del plazo establecido, sugiere se autorice la devolución de lo pagado, y la misma se debe ser atendida por el Servicio de Administración Tributaria de Piura SATP, de acuerdo a las facultades otorgadas mediante Acuerdo Municipal N° 176-2005-A/CPP;

Que, ahora bien, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala en su Art. 68° literal b), lo siguiente: "(...) Las Municipalidades podrán imponer la siguiente tasa: (...) b).- Tasa por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad. (...)";

Que, por su parte el Código Tributario establece en su Norma II, lo siguiente: "(...) Norma II: Ámbito de Aplicación.- Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado; b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales; c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser: 1.- Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; 2.- Derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos; 3.- Licencias: son tasas que gravan la obtención

de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización;

Que, ante ello la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 957-2015-GAJ/MPP, de fecha 06 de mayo del 2015, señala que la Legislación de Tributación Municipal concordante con lo establecido en la norma II del Código Tributario, prescribe que las Tasas se pagan por la prestación de un servicio administrativo publico, y teniendo en cuenta que el pago que efectuó la administrada, fue una tasa por derecho de trámite, y teniendo en cuenta lo informado por la Unidad de Fondos, el SATP deberá procede con la devolución del dinero a la recurrente, en mérito a las facultades otorgadas por el Acuerdo Municipal antes indicado;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 07 de mayo de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Procedente lo solicitado por doña CASIMIRA CAROLINA LOPEZ CHERREZ DE SEMINARIO; y en consecuencia autorícese al Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, proceda a efectuar la devolución del dinero, teniendo en cuenta la Liquidación N° 20150000450 de fecha 10 de marzo del 2015 emitida por el SATP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, al SATP, Gerencia de Administración y Oficina de Tesorería, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura
[Signature]
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE